

Junta del 25 de Abril de 1875

Y

En Salinas de Añana a veinticinco de
Abril de mil ochocientos setenta, pre-
sidiendo D. Domingo Martinez, Teniente
Alcalde de la misma, se congregaron
D. Gabriel de Herrera Diputado de la
Comunidad de Herederos de estas Sa-
linas, y los Señores herederos que
pertenecen a la misma Comunidad
unos como propietarios y otros como re-
presentantes de sus poderdantes, y con-
stan al margen: y así reunidos, pre-
cedido el saludo de costumbre, el
Diputado manifestó que el objeto
de esta Junta era, según se anunció
por la circular pasada al efecto para
tratar y deliberar sobre los puntos
siguientes

1.º

A la comunicacion pasada al D. Di-
putado por el Cabo del resguardo D.
Joaquín Lara, aprubada y estan enteram^{te}
con la contestacion que se le ha dado, redu-
cida a manifestarle que el artículo que



Contestacion al
Cabo del Resguard

que cita de la instruccion no puede aplicarse
a los Herederos de Arica: 1º porque estos
siempre han estado en posesion de elaborar sus
sales: 2º porque estos han cumplido por su
parte con la debida anticipacion con lo que
les prevenia la misma ley de desestanco,
deduciendo ante la Direccion general sus
derechos y titulos de propiedad, y el re-
traso que sufre su despacho no puede
perjudicarles: y 3º porque las Salinas
de Arica radican en una Provincia esenta,
y solo cuando fuesen a ejercer su comer-
cio o industria a las otras del Reino
podrian cuando mas exigirlas la ma-
tricula industrial

2º

Disposiciones
sobre elaboracion
y libre venta de
Sales, y compra
de las cras del
Hospital de Puzos
y las de la Hacienda

Que para mayor Seguridad se de curso in-
mediatamente a una nueva exposicion, re-
clamando el despacho de la primera, o fu-
diendo la habilitacion provisional desde
el dia para la elaboracion y libre venta,
pero sin esperar a la resolucion debe
principiar la fabrica desde el momento; su-
ciendo guardas por cuenta de la Comunidad
interinamente hasta que la Junta general del

onu de Julia proximo se resuelva definiti-
vante sobre este punto y se apruebe el regla-
mente correspondiente, y por ahora nombren
por tales guardas y guarda-cânos a Julian
y Geronimo Diaz, debiendo anunciarse
para los que quieran solicitar esto
cargos, considerandose aptos para su des-
empeño, pero a conducion de que no han de
ser (labradores ni) salineros, sin dedicarse
a otra cosa que al cuidado del Valle y Sales,
y se asignan a citados Julian y Geronimo
cinco reales diarios a cada uno.

2o

Si las eras de la Hacienda y del Hospital
de Burgos se pusiesen en venta antes del
one de Julio proximo, deberán adquirirse
a toda costa por la Comunidad por ahora,
dejandose para despues el acordar si con-
viene o no beneficiarlas de cuenta de la
misma o que determinacion deba adoptarse;
y sino se vendiesen en este intermedio hasta
la Junta de Julio, tratarse en ella despues este
punto, asi como cualquiera otro pendiente, y que

no sea de urgencia.

Si tanto las eras de la Hacienda como las del Hospital de Buzos se arrendaran por este año en lugar de venderse, deberian tomarse por cuenta y en beneficio de la Comunidad; pues de ningun modo convendria que entrase un extraño. Puesto que no esta tan lejos el once de Julio, podria regir provisionalmente el reglamento que fue discutido en la Junta de Marzo, y acuerdan se impriman los ejemplares necesarios y circularlos a los Herederos para que en dicha junta de once de Julio presenten las observaciones que crean oportunas y queden definitivamente aprobadas.

Se confirma unanimente el nombramiento de primer Diputado que se hizo por insaculacion en la Junta de Marzo ultimo en D. Antonio Salazar vecino de Espiñs, y en D. Sebastian de Herrera como segundo Diputado.

Que se inserte a continuacion de esta Junta para los oportunos efectos el siguiente

Reglamento de las obligaciones de los Bañeros y Fontaneros

La Comunidad tendra de su cuenta dos

Fontaneros - Enubadores nombrados
en Junta general a pluralidad de votos
como los demas empleos de la misma,
y su dotacion sera de cinco reales
diarios cada uno, con las obligaciones seg.^{tes}

1^a Cuidar en todo tiempo de que no se
haga el menor dano en el Valle Salado,
que no se quiten maderas, se destruyan
paredes ni se cause el menor dete-
riodo, persiguiendo a los que roben
sal, sea de los terranos o de Zoguén,
denunciandolo todo a los Diputados
para que estos obran segun los acuerdos
de la Junta.

2^a Tener conpuestos los caminos servi-
dumbres de todo el Valle, guerdas las
aguas de modo que vayan al rio, y de
ningun mod. a los pozos de muna ni
a las eras: y en caso de obras mayores
que las ordinarias, el Diputado les fa-
cilitara algun operacion a su discrecion

3^a Tener siempre limpias y bien colocadas

los canales de los arroyos generales
de la muera, guiando esta de modo que
nunca ande corriendo por las eras ni por
las sendas, poniendo los canales viejos
para guiar la muera á los pozos de los
particulares á cuenta de estos cuando se
lo manden

1.^a

Tener en cubados todos los pozos para
el 25 de Marzo de cada año, en cuyo día
y siguientes los Diputados harán su re-
conocimiento, señalando un breve termino
á los Fontaneros para que refinen los
que tengan falta, y quede ya hecha la
entrega á sus dueños el día de Abril.

No se permitirá enmendar nuevas eras
con los arroyos ni tampoco lavarlas; no
pasando la entrega de los pozos refina-
dos de veinte de Abril, y el encubo de
latas se hará hasta el dos de Mayo,
en cuyo día se cerrarán los arroyos por
horas.

2.^a

Avisar á los Salineros de las eras altas
que encuben de latas para que desagüen
los pozos á tiempo, y estén dispuestos

a encubar hasta el dos de Mayo en que
correran por horas los arroyos.

6^a Vigilar en tiempo de fabrica de que los
Salineros cuiden bien sus eras y reciban
la muera que les corresponda sin alter-
cados ni disputas, denunciando a los
Diputados y a los mismos dueños
cualquiera falta o abuso que sobre uno
y otro se cometiere, aunque por de pronto
pongan de su parte el remedio que
crean mas conveniente segun las cir-
cunstancias.

7^a Dar conocimiento a los Diputados y a
los dueños colindantes de cualquiera
obra nueva que se contruya en el Valle
Salado, para que aquellos reconoz-
can, como esta acordado por la Comuni-
dad, si puede perjudicarse a los de-
rechos de la misma o de alguno de

los Herederos

8^a Aviar a los mismos Herederos
para Junta u otro cualquier asunto de

Comunidad, ocupandose siempre en obras y negocios de la misma; de modo que no puedan dedicarse a otros trabajos ni ocupaciones, solo por enfermedad o ausencia, con licencia del Disputado, podran poner quien les sustituya en aquella

ga En cualquiera tiempo que los fontaneros faltan a estas obligaciones u otras que la Comunidad les imponga en sus juntas, podran ser despedidos por la misma, sin mas que pagarles el sueldo o dotacion a prorata de los dias que hayan servido, y no seran (labradores ni) salineros

En cuanto concluya la fabricacion de sales, procederan los guarda Canos fontaneros a dirigir las muras por los arroyos para encubar todos los pozos del Valle, principiand por los de Silverio Bonifaz.

Con lo que se concluye esta junta que firman ellos Sres, de que yo el Secretario certifico.

Domingo Martinez
 Gabriel de Herrera

Marcelino Ruiz
 de Huicobro

Antonio de Alonzo

Agustín Ruiz de Alca

Adrián de Alvarado

Señor P. Arzobispo

Sordalio Martínez de la Pera

Ramon de Argüelles

Vasco Guebara

Gregorio L. Arana

Gregorio de Harwan

Juan de Ortega

